

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Miércoles 21 de Diciembre de 1955

Núm. 284

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

MINISTERIOS DE INDUSTRIA
Y AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Habiendo sufrido extravío el Certificado Profesional de la clase A núm. 773, expedido por este Servicio a nombre de la entidad de La Robia (León), «Explotaciones Forestales de Jerónimo Torres», con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, se declara anulado, siendo sustituido por el núm. 1.061, que, previos los trámites de expedición, se envía al interesado.

Madrid, 1 de Diciembre de 1955.—
El Jefe del Servicio, José Bermejo.
5222

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Dispuesto en el apartado a) del artículo 72 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953, que en la clasificación de plazas de personal sanitario de los Ayuntamientos, deberán ser oídos los Municipios respectivos y habiéndose remitido con fecha 15 de Julio último, por la Jefatura Provincial de Sanidad a todos los Ayuntamientos de la provincia, las comunicaciones respectivas para la debida tramitación legal del proyecto de rectificación de los partidos veterinarios de esta provincia, por la presente orden se requiere a los Municipios que no hayan cumplimentado este servicio, para que en improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, remitan a la Jefatura Provincial de Sanidad, el acuse de recibo de la comunicación que les fué enviada oportunamente.

El incumplimiento de lo ordenado

dará lugar a la aplicación de las oportunas sanciones a los señores Secretarios de las Corporaciones afectadas, salvo el caso que ellos hagan patente que la omisión es ajena a su actuación oficial.

León, 13 de Diciembre de 1955.

El Gobernador Civil.

J. V. Barquero

5384

Excma. Diputación Provincial de León

CONCURSO EXAMEN

La Excma. Diputación provincial abre Concurso para la designación con carácter eventual de un Maestro de Taller de Electricidad y Radio con destino a la nueva Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a El cargo estará dotado con el sueldo anual de 8.000,00 pesetas, plus de carestía de vida de 6.000,00 pesetas, tres pagas extraordinarias equivalentes a la dozava parte del importe total de ambas retribuciones y plus familiar, en su caso, así como los demás derechos reconocidos por la Legislación Laboral y de previsión social para el personal de esta clase.

2.^a Este cargo tendrá una duración mínima de seis meses, prorrogables, en su caso, por periodos semestrales, hasta tanto se llegue a la creación en plantilla de la plaza correspondiente.

3.^a Los concursantes estarán comprendidos en la edad de 21 a 45 años cumplidos en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

4.^a La jornada normal de trabajo será de siete horas y media, distribuida entre mañana y tarde.

5.^a Las funciones de este cargo serán las de instruir en el oficio a los aprendices de la Ciudad Residencial y la realización de los trabajos específicos de su clase que se precisen en el Establecimiento.

6.^a Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en este Concurso dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial acompañada decertificados de nacimiento, conducta, expedida por el Alcalde de su respectiva localidad y de los informes o referencias de las empresas o centros donde hayan trabajado.

7.^a Los concursantes se someterán a las pruebas teórico-prácticas que señale el Tribunal calificador del Concurso, que estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, el Diputado provincial, Presidente a su vez del Patronato de la Ciudad Residencial; Vocales, el Padre Superior del Establecimiento, el Arquitecto provincial y un Ingeniero Industrial, actuando de Secretario el de la Corporación o, en su caso el funcionario que éste designe.

8.^a El Tribunal apreciará y valorará globalmente los méritos aportados y los ejercicios realizados por los concursantes, proponiendo discrecionalmente al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación el nombramiento del que juzgue más apto e idóneo para el desempeño de su misión.

9.^a El designado para el cargo tomará posesión del mismo ante el señor Secretario de la Excma. Diputación en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de la notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Diciembre de 1955.—
El Presidente, Vega Fernández. 5382

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobada la relación de valores unitarios de las fincas rústicas del término municipal de Castilfalé, tal como estuvieron expuestos al público dichos valores.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 5367

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial, S.A.», domiciliada en León, Legión VII, 4, en solicitud de autorización para la construcción de dos centros de transformación, uno de 10 KVA. y 5.000/220/130 voltios, en Santa Olaja de Porma y otro de 5 KVA. 5.000/250/125 voltios, en Santa María del Monte para mejorar el suministro eléctrico en dichos pueblos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S.A.» la construcción de los centros de transformación y líneas solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, actualmente en servicio.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 25 de Octubre de 1955.—
El Ingeniero Jefe accidental, Luis Tapia Nogués.
5140 Núm. 1424—233,75 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Visto el expediente promovido por D. Atico Ferreras de Vega como marido y legal representante de su esposa D.ª Otilia Gaitero Gaitero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla, en término municipal de Villaornate (León), con destino al riego en finca propiedad de la solicitante.

Resultando que tramitada la instancia con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el B. O. del Estado el 17 de Marzo de 1953, y en los Boletines Oficiales de las provincias de León, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el pro-

yecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias reseñadas en el apartado precedente, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villaornate, dentro del plazo preceptivo fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

1) Por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926.

2) Otra suscrita por D.ª Ignacia, D. Isafas, D. Alfredo y D.ª Belén de la Iglesia García, en nombre propio y en el de D. Alfredo en representación de su hermano Tomás, oponiéndose a la concesión solicitada por estimar que, el peticionario, con las obras que pretende, les va a ocupar terrenos de su propiedad que limitan por el Sur con el río Esla, suponiéndoles una perturbación o limitación de los derechos dominicales y facultades a ellos inherentes, al amparo del artículo 348 del Código Civil.

Resultando que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la segunda sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado con fecha 6 de Junio de 1953, haciendo constar que no se encuentra incompatibilidad entre la autorización que se solicita y los planes aprobados del citado Organismo, en cuanto se refiere a dicha 2.ª Sección Técnica, por lo que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando que interesado del peticionario la presentación del documento que acredite estar poseyendo como dueño la finca que intenta poner en regadío, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 189 de la vigente Ley de Aguas, ha presentado escrito fechado en 18 de Agosto de 1954, acompañando dos Testimonios Notariales de escritura de compra venta de varias fincas con una superficie total de 8.8347 Has. adquiridas por su esposa D.ª Otilia Gaitero Gaitero, apareciendo en dichos documentos haberse satisfecho el impuesto de Derechos Reales correspondiente por las transmisiones indicadas.

Resultando que en el escrito presentado por el peticionario, se hace constar que como la dueña de las fincas que se pretenden poner en riego es su esposa D.ª Otilia Gaitero Gaitero, solicita que la concesión del aprovechamiento de aguas sea otorgada a la misma, quien en prueba de conformidad firma también dicho escrito.

Resultando que designado el Ingeniero de Caminos, afecto a la Confederación del Duero, Sr. Alvarez Ruiz, por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la misma, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de León, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciéndose la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que, en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por Iberduero no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión pretendida, toda vez que más que de oposición a la misma viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego, libre de indemnización; respecto a la formulada por D.^a Ignacia de la Iglesia y hermanos, es de advertir, que con arreglo a los artículos 32 y 34 de la Ley de aguas: Son de dominio público los alveos o cauces naturales de los ríos, extendiéndose éstos a todos los terrenos que cubren las aguas en las mayores crecidas ordinarias; zona ribereña ésta en la que se proyecta construir las obras para la concesión. Ello aparte de que si los reclamantes viesan lesionados sus derechos civiles, habrían de ser los Tribunales de fuero común los llamados a decidir sobre esta cuestión.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han co-

nocido en él no encuentran inconveniente alguno que se oponga a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación de Iberduero porque están aun muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan general de aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero careciendo dicha Sociedad de oposición a concesiones de aprovechamientos de agua, ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque se produzca consumo de agua, hasta tanto que se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando que la reclamación formulada por D.^a Ignacia de la Iglesia y hermanos no debe tenerse en consideración ya que se basa en la pretensión errónea de que los predios lindantes con los cauces públicos, su propiedad alcanza hasta el nivel de aguas normales de aquellos, ignorando que la zona de dominio público abarca los terrenos cubiertos por las aguas en sus mayores crecidas ordinarias (Artículos 32 y 34 de la Ley de Aguas) zona ribereña en donde se proyectan construir las obras de la presente concesión.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año; así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto:

Otorgar a D.^a Otilia Gaitero Gaitero, la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que se enumeran seguidamente:

Primera. Se autoriza a D.^a Otilia Gaitero Gaitero para aprovechar hasta 5,00 litros de agua por segundo, derivados del río Esla, en término municipal de Villaornate (León) con destino al riego de 8,8347 Has. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Nistal Bedia con fecha 13 de Abril de 1953.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la

fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la señora concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de las presentes Condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada el Acta meritada por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente en la materia.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Junio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villaornate para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de re-

gulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas, con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas. Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada la presente concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional. Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Undécima. La Señora concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las preinsertas condiciones y, será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de pro-

cedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890

Valladolid, 24 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Director acctal., Nicolás Albertos.
4926 Núm. 1428.—1.113,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa de La Vecilla, en providencia de esta fecha, recaída en los autos del juicio de cognición instado por D. Nicanor Tascón Tascón, de La Mata de La Vervula, contra los señores herederos de D.ª Estanislada González Prieto, sobre reclamación de diez mil pesetas, mediante la presente cédula se emplaza a los desconocidos herederos de la expresada D.ª Estanislada González Prieto, vecina que fué de Valdepiélagos y residente últimamente en La Mata de la Vervula, para que dentro del término improrrogable de seis días, contesten a la demanda a que se refieren los citados autos, bajo apercibimiento de que si en dicho plazo no lo verifican serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de emplazamiento legalmente, por desconocerse su domicilio y circunstancias, se extiende la presente en La Vecilla a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario Actal., Jesús Franco.
5197 Núm. 1440.—78,10 ptas.

Anulación de requisitoria

Conforme lo acordado en el sumario núm. 52-1955, y por haber sido habida la procesada Carmen Losada Lemus, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 228, de fecha 14 Octubre último.

Murias de Paredes a 15 Diciembre de 1955.—El Secretario, (ilegible).
5361

Notaría de D. Mariano Alvarez Fernández, con residencia en Murias de Paredes

En la Notaría de D. Mariano Alvarez Fernández, de Murias de Paredes, se tramita acta de notoriedad con el fin de acreditar la existencia y adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río de Caboalles en término de Villager para riego de ficas en dicho término y en el de San Miguel, ambos del municipal de Villablino, con cabida total de unas

ocho hectáreas. El aprovechamiento es conocido como Presa del Salgueiral.

Lo que se hace público con el fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan formular y probar sus reclamaciones en esta Notaría durante treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Murias de Paredes a 7 de Diciembre de 1955.—El Notario, Mariano Alvarez.
5207 Núm. 1434.—74,25 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de San Isidro de La Cándana y Sopena de Curueño (LEÓN)

Convocatoria a Junta General

Convócase a Junta general a los partícipes de esta Comunidad, para las doce horas del domingo, día 29 de Enero de 1956, en la Escuela de La Cándana, en primera convocatoria, y en segunda a las quince horas del mismo día, en el mismo local, con el objeto de proceder a la constitución definitiva de la Comunidad, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial, y con el siguiente orden del día:

1.º Nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad.

2.º Nombramiento de Vocales Propietarios y Suplentes del Sindicato y Jurado de Riego.

3.º Examen del presupuesto de entradas y gastos para el año 1956, y los habidos hasta esta fecha.

4.º Asuntos varios.
La Cándana de Curueño, a 10 de Diciembre de 1955.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Gregorio González.

5297 Núm. 1431.—79,75 ptas.

Banco Español de Crédito LEÓN

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles, números 3.264 y 4.158, de Accs. Sociedad Gral. Azucarera de España, y Deuda Amortizable 4 por 100, Emisión actual de 15 de Noviembre de 1951, expedidos por el antiguo Banco Mercantil, Sucursal de León, advertimos que se expedirá duplicado de los mismos si, transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

León, 16 de Diciembre de 1955.—El Director, Nicolás Revenga Moro.
5359 Núm. 1442.—49,50 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial